



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha 17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	14 DE FEBRERO DE 2015	Suplemento 7559
-----------	-----------------------	-----------------------	-----------------

No.- 3444



ACUERDO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2015/016

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, RESPECTO DE LA SUSPENSIÓN DE LA DIFUSIÓN DE LA PROPAGANDA GUBERNAMENTAL EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015.

ANTECEDENTES

- I. **Reforma Constitucional Federal.** El treinta y uno de enero del año dos mil catorce, el Presidente de la República promulgó la Reforma Constitucional en Materia Político-Electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales.
- II. **Creación del INE.** El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, destacando en



- concerniente al artículo 41 en el que se crea el Instituto Nacional Electoral, mismo que quedó integrado el cuatro de abril del año dos mil catorce, modificándose la integración de su Consejo General y la inclusión de nuevas atribuciones.
- III. **Leyes Generales.** El dieciséis de mayo del año dos mil catorce, la Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión aprobó la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, mismas que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación en fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce.
- IV. **Lineamientos para la designación de los integrantes de los OPLES.** El día seis de junio del año dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG44/2014, mediante el cual expidió los Lineamientos para la designación de Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales de los organismos públicos locales.
- V. **Convocatoria para la designación de los integrantes de los OPLES.** El veinte de junio de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG69/2014, mediante el cual aprobó el modelo de convocatoria para la designación de Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales.
- VI. **Reforma Constitucional Local.** El veintiuno de junio de dos mil catorce, publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 7490, suplemento E, el Decreto número 117, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco en materia electoral.
- VII. **Ley Electoral Local.** El dos de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial número 7494 suplemento C, Decreto número 118, del Estado de Tabasco, por el que se expidió la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.



VIII. **Designación del Consejo Estatal.** El treinta de septiembre del año dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG165/2014 mediante el cual aprobó la designación de Consejeras y Consejeros Presidentes, y Consejeras y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales.

Quedando conformado el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco de la siguiente forma:

CONSEJEROS ELECTORALES	CARGO	PERIODO
MTRA. MADAY MERINO DAMIÁN	CONSEJERA PRESIDENTE	7 AÑOS
DDA. CLAUDIA DEL CARMEN JIMÉNEZ LÓPEZ	CONSEJERA ELECTORAL	6 AÑOS
MTRO. DAVID CUBA HERRERA	CONSEJERO ELECTORAL	6 AÑOS
MTRO. JOSÉ OSCAR GUZMÁN GARCÍA	CONSEJERO ELECTORAL	6 AÑOS
LIC. MIGUEL ÁNGEL FONZ RODRÍGUEZ	CONSEJERO ELECTORAL	6 AÑOS
MTRO. JORGE ENRIQUE GÓMEZ HERNÁNDEZ	CONSEJERO ELECTORAL	3 AÑOS
DRA. IDMARA DE LA CANDELARIA CRESPO ARÉVALO	CONSEJERA ELECTORAL	3 AÑOS



- IX. **Toma de protesta de Consejeros Electorales.** Que dando cumplimiento a lo dispuesto en los términos de los artículos 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 145 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, en sesión extraordinaria del primero de octubre del año dos mil catorce, la Mtra. Maday Merino Damián, Consejera Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, rindió la protesta de ley ante el Consejo Estatal y posteriormente rindieron protesta los Consejeros Electorales: Dda. Claudia del Carmen Jiménez López, Mtro. David Cuba Herrera, Mtro. José Oscar Guzmán García, Lic. Miguel Ángel Fonz Rodríguez, Mtro. Jorge Enrique Gómez Hernández y Dra. Idmara de la Candelaria Crespo Arévalo.
- X. **Inicio del proceso electoral.** El seis de octubre de dos mil catorce, en sesión extraordinaria celebrada por el Consejo Estatal de este Instituto Electoral, dio inicio formalmente en la Entidad, el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, conforme a lo dispuesto por el transitorio octavo del Decreto por

el que se expide la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

- XI. Puntos resolutivos del acuerdo INE/CG305/2014.** Que con fecha diez de diciembre del año dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo INE/CG305/2014, por el que se ordena la publicación del catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del proceso electoral federal 2015 en los procesos electorales locales ordinarios que se llevarán a cabo en los quince, así como para el periodo ordinario posterior, establecidos en sus puntos de acuerdo quinto, sexto y séptimo lo siguiente:



QUINTO. En cumplimiento al artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena la suspensión de la propaganda gubernamental durante el periodo de campaña y hasta la conclusión de las jornadas comiciales que se celebrarán en el dos mil quince, con las excepciones previstas en la Constitución federal.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, notifique el presente Acuerdo a las Juntas Locales Ejecutivas del Instituto Nacional Electoral, a las emisoras de radio y televisión previstas en el catálogo y a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación para los efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, comunique el presente Acuerdo a los Organismos Públicos Locales Electorales de Baja California Sur, Campeche, Colima, Chiapas, Distrito Federal, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco y Yucatán para que estos lo notifiquen oportunamente a los partidos políticos que participarán el Proceso Electoral Local de la entidad.

CONSIDERANDO

- 1. Órganos competentes para organizar las elecciones.** Que el artículo 41, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece dicha Constitución.
- 2. Suspensión de la propaganda gubernamental en la Constitución Federal.** Que la fracción III, apartado C, párrafo 2º del precepto

Constitucional anteriormente invocado, ordena que durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales, hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, años de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público; y que las únicas excepciones a lo anterior, serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

3. **Administración de los tiempos de radio y televisión.** Que el Instituto Nacional Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y a los de otras autoridades electorales, y al ejercicio del derecho de los partidos políticos, de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Bases III, apartado A y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, párrafo 1, inciso h), 44, párrafo 1, inciso n) y 411, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
4. **Aplicación de los recursos.** Que el párrafo séptimo del artículo 134 de la Constitución Federal, dispone que los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos. Además; el párrafo octavo del citado artículo 134 constitucional establece que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que emitan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.



Que incluso, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el pasado veintiocho de enero del año en curso, emitió sentencia en el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador SUP-REP-35/2015, promovido por el Partido de la Revolución Democrática, y en dicha ejecutoria se precisaron los alcances del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual tutela los siguientes aspectos:

[...]

La propaganda difundida por los poderes públicos, órganos autónomos, dependencias y entidades de la administración pública y cualquier ente de los tres órdenes de gobierno debe ser institucional;

Debe tener fines informativos, educativos o de orientación social;

La propaganda difundida por los servidores públicos no puede incluir nombres, voces o símbolos, que en cualquier forma implique la promoción personalizada de cualquier servidor público;

A fin de garantizar el cumplimiento pleno de la norma constitucional, se previó que las leyes en sus respectivos ámbitos de aplicación, deberán contener prescripciones normativas encaminadas a ese fin, esto es, se asumió una competencia coincidente para esta clase de infracciones y

Las infracciones a lo previsto en ese precepto constitucional será acorde con lo previsto en cada legislación según el ámbito de aplicación.

Es apreciable que el órgano reformador de la Constitución tuvo como un primer propósito establecer una infracción constitucional dirigida a sancionar el empleo de recursos públicos en las contiendas electorales; pero a su vez, estableció una prohibición concreta para la promoción personalizada de los servidores públicos a cualquiera el medio para su difusión.

En la citada reforma, se previó que todo servidor público tiene la obligación de administrar con imparcialidad los recursos públicos, que estén bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad, en la competencia con los partidos políticos.

[...]

5. **Órganos que rigen las precampañas y campañas.** Que el artículo 116, fracción IV, incisos j) y o) de la Constitución Federal, obliga a que los Estados, en sus Constituciones y Leyes, de conformidad con las bases que el propio Pacto Federal establece y la Leyes Generales en materia electoral, fijen las reglas para las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan; y que se tipifiquen los delitos y determinen las faltas en materia electoral, así como las sanciones que por ellos deban imponerse.



6. **Suspensión de la propaganda gubernamental en la LEGIPE.** Que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales recoge lo dispuesto por el artículo 41, fracción III, apartado C, de la Constitución Federal, al plasmar en su artículo 209, párrafo 1, que durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales, y hasta la conclusión de las jornadas comiciales, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público; y que las únicas excepciones a lo anterior, serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.
7. **Infracción por difundir propaganda.** Que en concordancia con el precepto legal anteriormente referido, así como con la Constitución Federal que estableció en el artículo 449, párrafo 1, inciso b, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, que constituye infracciones de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, a favor de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público; la difusión, por cualquier medio, de propaganda gubernamental dentro del periodo que comprende desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la jornada electoral inclusive, con excepción de la información relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia.
8. **Jurisprudencia 18/2011 propaganda gubernamental.** Que de conformidad con el criterio sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al emitir la Jurisprudencia 18/2011 intitulada "PROPAGANDA GUBERNAMENTAL. LOS SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, DEBEN CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD E IMPARCIALIDAD", la finalidad de la restricción de difundir en los



medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental durante las campañas electorales, tiene como objeto evitar que los entes públicos puedan influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ya sea en pro o en contra de determinado partido político o candidato, atento a los principios de equidad e imparcialidad que rigen en la contienda electoral; pues los mismos deben ser observados, incluso, en los casos de excepción como son las campañas de información de las autoridades electorales, servicios educativos, de salud y de protección civil en caso de emergencia. El texto de la jurisprudencia en cuestión es el siguiente:

Partido Nueva Alianza

vs.

Consejo General del Instituto Federal Electoral

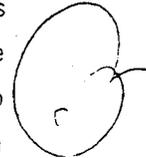
Jurisprudencia 18/2011

PROPAGANDA GUBERNAMENTAL. LOS SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, DEBEN CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD E IMPARCIALIDAD.- De la interpretación de los artículos 41, base III, apartado C, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 2, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que la restricción a la difusión en medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental durante las campañas electorales tiene como fin evitar que los entes públicos puedan influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ya sea en pro o en contra de determinado partido político o candidato, atento a los principios de equidad e imparcialidad que rigen en la contienda electoral. En consecuencia, los supuestos de excepción relativos a las campañas de información, servicios educativos, de salud y las de protección civil en caso de emergencia, a que se refieren ambos preceptos jurídicos, deberán colmar los mencionados principios, dado que de ninguna manera pueden considerarse como exentos de cumplir con la normativa constitucional y legal en la materia.

Cuarta Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-57/2010.—Recurrente: Partido Nueva Alianza.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—16 de junio de 2010.—Unanimidad de votos.—Ponente: Constanancio Carrasco Daza.—Secretarías: Marcela Elena Fernández Domínguez y Maricela Rivera Macías.

Recurso de apelación. SUP-RAP-123/2011 y acumulado.—Recurrentes: Partido Revolucionario Institucional y otro.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—22 de junio de 2011.—Mayoría de cuatro votos.—Ponente: Constanancio Carrasco Daza.—Disidentes: Flavio Galván Rivera, Manuel González Ornelas y José Alejandro Luna Ramos.—Secretario: Antonio Rico Ibarra.



Recurso de apelación. SUP-RAP-474/2011.—Recurrente: Partido Acción Nacional.
 Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—3 de febrero de
 2011.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza. Voces: María Luz Silva Santillán y Claudia Valle Aguilasocho.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el diecinueve de octubre de 2011, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 4, Número 9, 2011, páginas 35 y 36.



9. **Suspensión de la propaganda gubernamental: Constitución Local.** Que por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en su artículo 9, apartado B, fracción V, señala que durante el tiempo que comprendan las precampañas y campañas electorales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos autónomos, organismos descentralizados, fideicomisos públicos, órganos desconcentrados, empresas paraestatales y para municipales, y cualquier otro ente público.
10. **Suspensión de la propaganda gubernamental en la LEYPPET.** Que el artículo 166, párrafo 1, de la Ley Electoral Local, dispone que durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales, y hasta la conclusión de las jornadas comiciales, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental en el Estado, tanto de los poderes federales, estatales, como de los municipios y cualquier otro ente público; que las únicas excepciones a lo anterior, serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.
11. **Infracción por propaganda gubernamental en la LEYPPET.** Que el artículo 341, párrafo 1, fracción II, de la Ley Local, prevé como infracción de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera



de los poderes federales, locales; órganos de gobierno municipales; órganos autónomos, y cualquier otro ente público, la difusión, por cualquier medio, de propaganda gubernamental dentro del periodo que comprende desde el inicio de las precampañas y de las campañas electorales hasta el día de la jornada electoral inclusive, con excepción de la información relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia.

12. **Organización de las elecciones a cargo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.** Que el precepto 9 de la Constitucional Local, en su apartado C, fracción I, establece que la organización de las elecciones estatal, distritales y municipales, es una función pública que se realiza a través de un organismo público, autónomo denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Instituto Nacional Electoral, el Poder Legislativo del Estado, los partidos políticos, nacionales y locales, así como los ciudadanos en los términos que ordena la Ley, en el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán sus principios rectores.

13. **Órgano responsable de las elecciones locales.** Que el artículo 100 de la Ley Electoral Local, señala que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, es el Organismo Público Local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función pública de organizar las elecciones.

14. **Finalidades del Instituto.** Asimismo, el artículo 101, párrafo 1, de la Ley Comicial Local, establece como finalidades del Instituto Estatal las siguientes: I. Contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el Estado de Tabasco; II. Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; III. Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; IV. Garantizar la



celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; V. Velar por la autenticidad y efectividad del voto; VI. Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática, y VII. Organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

15. **Órgano Superior del Instituto.** Por su parte, el artículo 106 de la Ley Electoral Local, señala que el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, como órgano superior de dirección, es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar por que se observen los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad y objetividad, guien todas sus actividades.
16. **Interpretación de la Ley.** Que la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, dispone en el artículo 3, párrafo 2, que la interpretación de dicha ley y de la normatividad derivada, se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.
17. **Temporalidad para restringir la propaganda gubernamental.** Que tomando en consideración lo establecido en los artículos 41, fracción III, apartado C, de la Constitución Federal; 209, párrafo 1, y 449, párrafo primero, inciso b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 9, apartado B, fracción V, de la Constitución Local; 166, párrafo 1, y 341, párrafo 1, fracción II, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco; con el propósito de abonar al principio de certeza que rige en la materia electoral, este Consejo Estatal advierte la necesidad de precisar en el ámbito local, la temporalidad de la restricción de difundir la propaganda gubernamental en los medios de comunicación social cuya competencia corresponda a este Instituto Electoral; cumpliendo con la finalidad de salvaguardar los principios de equidad e imparcialidad que rigen



en toda contienda electoral; interpretando dichas disposiciones de manera sistemática y funcional, a fin de que convivan todas las normas y principios contenidos en las mismas y en particular los principios de equidad e imparcialidad que deben regir en las contiendas electorales; sin perjuicio de las competencias exclusivas con la que cuenta el Instituto Nacional Electoral para administrar y regular lo conducente respecto de la radio y la televisión, como medios de comunicación social; de lo que se concluye que en el proceso electoral ordinario local 2014-2015, la propaganda gubernamental deberá suspenderse atendiendo a las bases previstas en la Constitución Federal y en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que disponen que durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

18. **Propaganda Gubernamental en Internet.** El 28.01.15, la Sala Superior resolvió el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador identificado con la clave SUP-REP-5/2015 y su acumulado promovido por Javier Corral Jurado, Consejero del Poder Legislativo del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en contra de la sentencia emitida por la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SRE-PSC-4/2014, que declaró inexistente la violación objeto del procedimiento especial sancionador incoado contra Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, entre otros, por su presunta promoción personalizada con motivo de la difusión de diversos banners en la página de internet del periódico "Reforma", vinculados con la página oficial del gobierno de la referida entidad; siendo parte de la resolución de dicho asunto, lo relativo a que la propaganda gubernamental en internet se

encuentra incluida dentro de la restricción establecida en el artículo 115 de la Constitución Federal.

- 19. **Finalidad de la Suspensión de la propaganda gubernamental.** Que este acuerdo tiene como finalidad garantizar seguridad jurídica, certeza, imparcialidad y equidad en la contienda a celebrarse en dos mil quince, en la aplicación de las restricciones para la suspensión de la propaganda gubernamental.
- 20. **Atribución del Consejo para emitir acuerdo.** Que por disposición del artículo 115, párrafo 2, de Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, el Consejo Estatal tiene dentro de sus atribuciones, dictar los acuerdos necesarios para garantizar el oportuno y adecuado cumplimiento de las funciones que le correspondan.

Por lo expuesto y fundado, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Atento a los principios de equidad e imparcialidad que rigen en la contienda electoral, deberá suspenderse y/o retirarse toda propaganda gubernamental en medios de comunicación social, distintos a la radio y la televisión, tanto de los poderes federales, estatal, como de los Ayuntamientos, y cualquier otro ente público en la Entidad, en los términos de los artículos 41, párrafo segundo, fracción III, apartado C, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 209, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 166, párrafo 1 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco; a partir del veinte de abril de año en curso, fecha en que conforme al artículo 202, párrafos 2 y 3, de la Ley en cita, dan inicio en el proceso electoral ordinario 2014-2015, las campañas electorales para Diputados, y Presidentes Municipales y Regidores, hasta el siete



de junio de dos mil quince, día en que tendrá verificativo la jornada electoral; con excepción de las campañas de información de las autoridades electorales, servicios educativos, de salud y las de protección civil en caso de emergencia.

Quedan incluidos en la presente restricción, los portales oficiales de internet de los poderes federales, estatal, de los ayuntamientos, y de cualquier otro ente público en la entidad, sin que ello implique el incumplimiento de sus obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información; así como cualquier propaganda gubernamental en internet (banners, entre otros) y medios electrónicos y digitales de comunicación social distintos de la radio y televisión.

Todo lo anterior, sin menoscabo de la competencia exclusiva con la que cuenta el Instituto Nacional Electoral para administrar y regular lo conducente respecto de la radio y la televisión, como medios de comunicación social.

Segundo. Las campañas de información de las autoridades electorales, servicios educativos, de salud y las de protección civil en caso de emergencia, a que se refieren los artículos 41, párrafo segundo, fracción III, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el párrafo 1, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, deberán observar los principios de equidad e imparcialidad en la contienda electoral por lo que se encuentran sujetas a los mismos.



Tercero. Lo ordenado en el presente acuerdo estará en vigor a partir del inicio de la campaña electoral en la entidad, el veinte de abril de dos mil quince, y hasta la jornada electoral, es decir, el siete de junio del mismo año.

Cuarto. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, que notifique el presente acuerdo a las autoridades federales con representatividad en el Estado, a las autoridades estatales y municipales, a los órganos autónomos y a cualquier otro ente público del Estado, a efecto de darle efectividad al presente acuerdo y garantizar su estricta observancia.

Quinto. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en términos de lo dispuesto en el artículo 114, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco y agréguese a la página de internet del Instituto.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria efectuada el día treinta y uno de enero del año dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Dda. Claudia del Carmen Jiménez López, Dra. Idmar de la Candelaria Crespo Arévalo, Mtro. José Oscar Guzmán García, David Cuba Herrera, Mtro. Jorge Enrique Gómez Hernández, Lic. Maday Merino Damián, Fonz Rodríguez y la Consejera Presidente, Mra. Maday Merino Damián.

MADAY MERINO DAMIÁN
CONSEJERA PRESIDENTE

ROBERTO FÉLIX LÓPEZ
SECRETARIO EJECUTIVO



EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, EL SUSCRITO LICENCIADO ROBERTO FÉLIX LÓPEZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 117 PÁRRAFO 2, FRACCIÓN XXIV DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO. -----

C E R T I F I C A -----

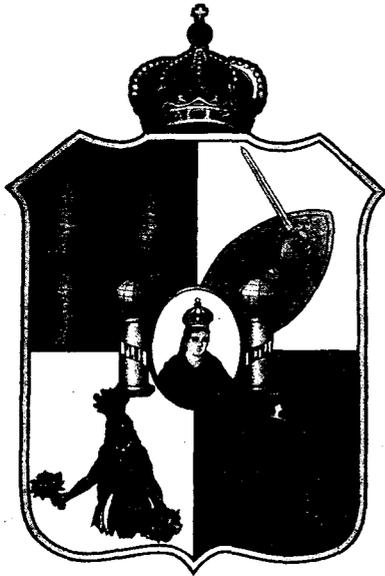
QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS CONSTANTES DE (18) DIECIOCHO FOJAS ÚTILES, CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO CE/2015/016 DE FECHA TREINTA Y UNO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, RESPECTO DE LA SUSPENSIÓN DE LA DIFUSIÓN DE LA PROPAGANDA GUBERNAMENTAL EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015; QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN, MISMO QUE TUVE A LA VISTA; LAS QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO. -----

SE EXPIDE PARA SER ENVIADO A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 114 Y 117 PÁRRAFO 2, FRACCIÓN VII DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO. -----

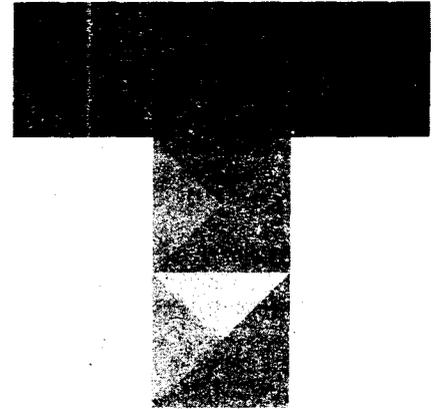
FE -----



LC. ROBERTO FÉLIX LÓPEZ
SECRETARIO EJECUTIVO



**Gobierno del
Estado de Tabasco**



**Tabasco
cambia contigo**

El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Acceso a la Información de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Roviroso # 359, 1° piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.